

**NORMA DE CARACTER GENERAL N°**

**REF.: MODIFICA EL TÍTULO IX SOBRE COBRANZA DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEL LIBRO II DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.**

---

**Santiago,**

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título IX del Libro II del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

**I. Introdúcense las siguientes modificaciones a la Letra B. COBRANZA JUDICIAL DE COTIZACIONES PREVISIONALES:**

1. Agrégase en el Capítulo I. INTRODUCCIÓN, a continuación del quinto párrafo, el siguiente párrafo sexto nuevo, pasando el actual párrafo sexto a ser séptimo:

“Asimismo, en el artículo 86 de la Ley N° 20.255, se introducen modificaciones al D.L. N° 3.500, de 1980, referidas a la obligación de cotizar de los trabajadores independientes, con vigencia al 1 de enero de 2012, estableciendo en el nuevo artículo 92 H del citado decreto ley, que también les serán aplicados los incisos décimo a vigésimo primero del artículo 19 del mencionado cuerpo legal, a los trabajadores independientes que adeuden cotizaciones previsionales, en los mismos términos establecidos para los empleadores.”.

2. Modifícase el Capítulo II. NORMAS GENERALES, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Intercálase en la primera oración del segundo párrafo, entre la palabra “trabajadores” y antes del punto seguido (.), la siguiente expresión “o por los trabajadores independientes”.
- b. Reemplázase en el tercer párrafo la expresión “o que cualquier otra persona deban efectuar” por “, trabajadores independientes o cualquier otra persona”.

3. Modificase el número 1, del Capítulo III. DE LA RESOLUCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:

a. Reemplázase la letra a) del primer párrafo, por la siguiente:

“a) El monto de las cotizaciones adeudadas por los empleadores o trabajadores independientes y que no hubieren sido enteradas oportunamente, incluyendo en el caso de los empleadores, las que descontaron o debieron descontar de las remuneraciones de sus trabajadores; y”.

b. Reemplázanse en el segundo párrafo los literales i., ii., iii. y iv., por los siguientes:

i. Individualización de los trabajadores a los que el empleador adeuda cotizaciones o aportes legales, o del trabajador independiente, según corresponda;

ii. Indicar la o las actividades económicas que desarrolla el respectivo empleador o trabajador independiente, para lo cual se podrá utilizar el código de actividad económica que registren éstos en el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo al Clasificador de Actividades Económicas;

iii. Los períodos mensuales o anuales, según corresponda, que comprenden las cotizaciones adeudadas; y

iv. Los montos de las remuneraciones mensuales o de la renta imponible anual, según corresponda, por las cuales se estuvieren adeudando las cotizaciones.”.

4. Intercálase en la letra b) del quinto párrafo del número 2., del Capítulo III. DE LA RESOLUCIÓN, entre la palabra “empleadores” y la expresión “u otras”, la siguiente expresión “, trabajadores independientes”. Además, intercálase entre las expresiones “N° 3.500” y “y la Ley”, la siguiente frase “, de 1980,”.

5. Modificase el literal iv. del párrafo octavo, de la letra b), del número 3., del Capítulo III. DE LA RESOLUCIÓN, de acuerdo a lo siguiente:

a. Reemplázase en el actual párrafo único la expresión “180 días” por “720 días”.

b. Agrégase el siguiente párrafo segundo nuevo:

“Sin perjuicio de lo anterior, las Administradoras deberán velar por la oportuna tramitación procesal de los juicios que de acuerdo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, están obligadas a seguir.”.

6. Agrégase en el número 3., del Capítulo III. DE LA RESOLUCIÓN, la siguiente letra e) nueva:

**“e) Saldo neto por cotizar positivo de los trabajadores independientes informado por el Servicio de Impuestos Internos.**

Dentro del plazo de 365 días, contado desde el día de cierre del período de pago del saldo neto por cotizar positivo de un determinado año calendario, calculado e informado por el Servicio de Impuesto Internos, esto es, el día 10 o el día hábil siguiente del mes de junio del año siguiente al que correspondan las rentas, deberá dictar las resoluciones y presentar las demandas judiciales en contra de los trabajadores independientes.

Sin perjuicio del plazo señalado en el párrafo anterior, las Administradoras deberán velar por la oportuna tramitación procesal de los juicios que de acuerdo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, están obligadas a seguir.

En el plazo antes indicado, las Administradoras deberán efectuar los siguientes procedimientos:

- i. Determinar los trabajadores independientes que registren saldo neto por cotizar positivo y que vencido el plazo establecido en el Capítulo V de la letra A., del Título III del Libro I, se encuentran pendientes de pago, esto es, adeudan cotizaciones previsionales.
- ii. Iniciar la cobranza prejudicial de las cotizaciones previsionales impagas, utilizando todos los medios legales que las Administradoras estimen procedentes.

Sin perjuicio de lo anterior, a más tardar el último día del mes siguiente de vencido el plazo de pago, las Administradoras enviarán al domicilio o a la dirección de correo electrónico de los trabajadores independientes morosos, avisos escritos recordándoles las cotizaciones previsionales pendientes de pago, incluidos los reajustes e intereses a esa fecha. Las Administradoras deberán mantener a disposición de esta Superintendencia, por un período mínimo de 5 años, los antecedentes de respaldo del aviso escrito al trabajador independiente moroso, en cualquier medio que permita acreditar fehacientemente su envío.

- iii. Se deberá mantener un archivo computacional de cotizaciones adeudadas de trabajadores independientes, el que deberá contener a lo menos la siguiente información:
  - a) RUT del trabajador independiente.

- b) Año en que se percibieron las rentas.
- c) Fecha de la notificación a la AFP del saldo neto por cotizar positivo por parte del Servicio de Impuestos Internos o de la Tesorería General de la República, según corresponda.
- d) Fecha de envío del aviso por cada período adeudado al trabajador independiente, a que se refiere el segundo párrafo del literal ii. anterior.
- e) Base imponible anual sobre la cual se determinó el saldo neto por cotizar positivo.
- f) Monto en pesos del saldo neto por cotizar positivo informado por el Servicio de Impuestos Internos o la Tesorería General de la República, según corresponda, a la AFP.
- g) Monto en pesos del saldo neto por cotizar positivo adeudado correspondiente a cotizaciones obligatorias destinadas a los Fondos de Pensiones.
- h) Monto en pesos del saldo neto por cotizar positivo adeudado correspondiente a la cotización adicional.
- i) Indicador del estado de la cotización adeudada (pagada o aclarada por no corresponder a una deuda).
- j) Fecha de pago o de aclaración.

La información del archivo computacional deberá actualizarse dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes con la totalidad de las operaciones realizadas en el mes anterior a la actualización.

iv. Dictar la resolución y presentar la demanda judicial al Tribunal.”.

7. Modifícase el Capítulo VI. RECEPCIÓN DE PAGOS Y ABONOS, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Intercálase en la primera oración del primer párrafo, entre las palabras “empleadores” y “morosos”, la siguiente expresión “o trabajadores independientes”.
- b. Modifícase el número 2. del primer párrafo, de acuerdo a lo siguiente:
  - i. Intercálase en el primer párrafo, entre la palabra “empleadores” y la expresión “o la Tesorería”, la siguiente expresión “, los trabajadores independientes”.
  - ii. Intercálase en la primera oración del segundo párrafo, entre las palabras “empleadores” y “puedan”, la siguiente expresión “y trabajadores independientes”. Además, reemplázase la segunda oración por las siguientes dos oraciones nuevas:

“En este último caso, junto con el cálculo antes señalado, podrá cobrar los recargos de su beneficio y las costas procesales y/o personales que se hubieren generado a la fecha del pago. Los pagos de las cotizaciones adeudadas con sus correspondientes reajustes, intereses y recargos, así como las costas procesales y/o personales, según proceda, se efectuarán a través de los medios de pago disponibles para ello, separando los recursos que correspondan al Fondo de Pensiones de los que son de beneficio de la Administradora”

- iii. Intercálase en el tercer párrafo, entre la palabra “empleadores” y la expresión “a través”, la siguiente frase “o trabajadores independientes”.
  - c. Intercálase en la primera oración del único párrafo del número 3. del primer párrafo, entre las palabras “empleadores” y “realicen”, la siguiente expresión “o trabajadores independientes”.
  - d. Intercálase en el segundo párrafo, entre la palabra “empleadores” y la frase “o la Tesorería”, la siguiente expresión “, los trabajadores independientes”.
8. Modifícase el Capítulo VIII. IMPUTACIÓN DE LOS ABONOS, de acuerdo a lo siguiente:
- a. Modifícase el número 1., de acuerdo a lo siguiente:
    - i. Reemplázase la letra a), por la siguiente:

“a) Cada período mensual o anual de cotización adeudado, se considerará una deuda independiente, incluyendo su reajuste, interés penal y recargo, según corresponda.”.
    - ii. Intercálase en la letra b), entre las palabras “mensual” y “adeudado”, la siguiente expresión “o anual”. Además, intercálase entre la palabra “mensual” y la frase “que sigue”, la siguiente expresión “o anual”.
    - iii. Intercálase en la letra c), entre las palabras “mensual” y “adeudado”, la siguiente expresión “o anual”.
  - b. Intercálase en la primera oración del número 3., entre la palabra “empleadores” y la frase “o la Tesorería”, la siguiente expresión “, los trabajadores independientes”.
9. Reemplázase el nombre del Capítulo IX. “ACTUACIÓN NEGLIGENTE EN EL COBRO JUDICIAL DE COTIZACIONES” por el siguiente “ACTUACIÓN NEGLIGENTE EN EL COBRO JUDICIAL DE COTIZACIONES DE UN TRABAJADOR DEPENDIENTE”.

10. Reemplázase el número 4. del Capítulo X. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADORA, por el siguiente:

“4. Con el propósito de mejorar las gestiones de cobranza de cotizaciones previsionales las Administradoras podrán compartir información sobre el empleador o trabajador independiente referida exclusivamente a su identificación, actividad económica, domicilio, correo electrónico, teléfono y, en los casos que corresponda, a la identificación, domicilio, correo electrónico y teléfono de su representante legal.”.

11. Reemplázase el nombre del Capítulo XI. “IMPEDIMENTO DE RECIBIR RECURSOS FISCALES POR NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES” por el siguiente “IMPEDIMENTO PARA LOS EMPLEADORES DE RECIBIR RECURSOS FISCALES POR NO PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES”.

12. Reemplázase el Anexo N° 2 por el que se adjunta a la presente norma.

## II. NORMA TRANSITORIA

Con el propósito de regularizar la cobranza judicial de las DNPA correspondientes a remuneraciones devengadas entre noviembre de 2009 y junio de 2012, se deberá aplicar el siguiente calendario:

Remuneraciones Devengadas	Plazo Máximo para el Ingreso de Demandas
Nov-2009 a Jun-2011	Nov-2012
	Mar-2013
	Jul-2013
Jul-2011	Ago-2013
Ago-2011	Sep-2013
Sep-2011	Oct-2013
Oct-2011	Nov-2013
Nov-2011	Dic-2013
Dic-2011	Ene-2014
Ene-2012	Feb-2014
Feb-2012	Mar-2014
Mar-2012	Abr-2014
Abr-2012	May-2014
May-2012	Jun-2014
Jun-2012	Jul-2014
Jul-2012	Ago-2014
Ago-2012	Sep-2014
Sep-2012	Oct-2014

Oct-2012	Nov-2014
----------	----------

### III. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar de esta fecha.

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General referidas a la DNPA regirán para aquéllas correspondientes a las remuneraciones devengadas a contar del mes de noviembre de 2012.



**SOLANGE M. BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

## ANEXO N° 2

### METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES PREVISIONALES IMPAGAS

#### Metodología de Cálculo de Liquidación

#### 1. Datos requeridos para la actualización de la deuda

Para poder iniciar el proceso de actualización de una cotización impaga se deben tener en cuenta previamente una serie de antecedentes, los cuales serán de vital importancia para el cálculo posterior.

1.1 **Cotizaciones:** se deben tener los antecedentes de los meses en que se devengan las remuneraciones o de los años en que se percibieron las rentas por las cotizaciones que se adeudan y el monto o capital que se adeuda para cada cotización.

1.2 **Consignaciones:** se deben tener los antecedentes del número o veces en que se consignó durante el proceso de cobranza, las cuales deben tener una fecha y un monto.

1.3 **Resolución Judicial:** se deben tener los antecedentes de la fecha en la cual el juez emitió la resolución definitiva de la causa, que debe ser la misma fecha en la cual el empleador o trabajador independiente debe realizar el pago a la A.F.P, por el monto de las cotizaciones adeudadas, pero actualizadas y descontadas sus consignaciones.

#### 2. Tablas entregadas por la Superintendencia de la Pensiones (S.P.)

Es necesario constatar que cualquier actualización que se realice en esta competencia será referente a las tablas que emite la Superintendencia mensualmente, cuyos datos vienen dados. Esta tabla posee dos entradas, por un lado el mes y año en el que se devengaron las remuneraciones correspondientes a las cotizaciones que se adeudan y por otro lado el día, mes y año en el cual la deuda se está cancelando. La Tabla N° 1 entrega 4 datos que son necesarios para poder realizar el cálculo del reajuste, interés, recargo afiliado y recargo A.F.P por las cotizaciones adeudadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Tabla N° 1

<b>SEPTIEMBRE DE 1997</b>			
<b>DIA DE PAGO</b>	<b>% INTERÉS</b>	<b>REAJUSTE 9,15%</b>	
		<b>% RECARGO BENEFICIO</b>	
		<b>AFILIADO</b>	<b>A.F.P.</b>
01.10.2005	224,84	21,22	23,75
02.10.2005	224,98	21,24	23,76
03.10.2005	224,08	21,26	23,77
04.10.2005	225,20	21,28	23,78
05.10.2005	225,32	21,30	23,79
06.10.2005	225,56	21,34	23,80
07.10.2005	225,56	21,34	23,81
08.10.2005	225,68	21,36	23,82
09.10.2005	225,80	21,38	23,83
10.10.2005	225,92	21,40	23,84
11.10.2005	226,04	21,42	23,85
12.10.2005	226,16	21,44	23,66
13.10.2005	226,28	21,46	23,87
14.10.2005	226,40	21,48	23,88
15.10.2005	226,52	21,50	23,89
16.10.2005	226,64	21,52	23,90
17.10.2005	226,76	21,54	23,91
18.10.2005	226,88	21,58	23,92
19.10.2005	227,00	21,58	23,93
20.10.2005	227,12	21,60	23,94
21.10.2005	227,24	21,62	23,95
22.10.2005	227,38	21,64	23,96
23.10.2005	227,48	21,66	23,97
24.10.2005	227,60	21,68	23,98
25.10.2005	227,72	21,70	23,99
26.10.2005	227,84	21,72	24,00
27.10.2005	227,95	21,74	24,01
28.10.2005	228,08	21,76	24,02
29.10.2005	228,20	21,78	24,03
30.10.2005	228,32	21,80	24,04
31.10.2005	228,44	21,82	24,05

- 2.1 **Reajuste:** corresponde a la suma de los aumentos o disminuciones que ha tenido el IPC mensual porcentual entre el mes anterior al antecesor del mes en que se contrajo la deuda y el mes anterior al antecesor del mes en que se cancela la deuda.
- 2.2 **Interés AFP:** corresponde a la tasa de interés máximo convencional, definida como la tasa de interés establecida mensualmente por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para operaciones reajustables en moneda nacional menores de un año, aumentada en un 50%. Esto es siempre y cuando esta tasa sea mayor que el interés para operaciones no reajustables que fije la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la rentabilidad nominal de los últimos doce meses promedio de todos los Fondos de Pensiones, todas ellas aumentadas en un cincuenta por ciento, en caso contrario se aplicará la mayor de estas dos últimas tasas.
- 2.3 **Recargo AFP:** este ítem fue dividido a partir de enero del año 1994, pues anteriormente solo estaba compuesto por un recargo a favor de las A.F.P. En la actualidad la suma de las dos tasas cobradas en esta sección corresponden a un 20% de la tasa de interés explicada anteriormente. Cabe mencionar que a partir del 1º de Marzo del año 2006, este recargo en suma corresponderá a un 50% del interés impuesto para el cobro.

### 3. Actualización de cualquier monto

Dentro de la propuesta se establece que la manera de actualizar los saldos de las cotizaciones o las cotizaciones compuestas adeudadas a las A.F.P. será de la siguiente manera:

- Reajustabilidad.
- Interés sobre el valor nominal reajustado.
- Recargo al afiliado sobre el valor nominal reajustado.
- Recargo a la A.F.P. sobre el valor nominal reajustado.

### 4. Actualización de una cotización sin consignación

Si no existen consignaciones en el proceso de cobranza, la deuda se deberá actualizar entre las fechas que se adeuda la cotización y la fecha en que el juez emitió la resolución de pago a la A.F.P, utilizando los datos de la tabla entregada por la S.P. y aplicando la actualización como se mostró en el pto. 3. anterior.

Esta situación puede verse ejemplificada a continuación:

**Tabla Nº 2**

Monto Cotización	\$ 100.000
Reajuste	10,91%
Sub-total	\$110.910
Interés	252,19%
Sub-total	\$279.704
Recargo Afiliado	25,08%
Recargo A.F.P.	25,36%
Sub-total	\$55.943
<b>Total</b>	<b>\$ 446.557</b>

Fecha Actualiz. Cotización 01.05.1997

Fecha Resolución 20.01.2006

**5. Actualización de más de una cotización sin consignación**

En el caso de existir más de una cotización, la deuda se deberá actualizar desde la cotización más antigua adeudada hasta la última cotización impaga, estableciendo así un criterio de priorización por pagar primeramente las deudas más antiguas hasta las últimas adquiridas.

**6. Actualización de más de una cotización con una o más consignaciones**

Para tratar este tipo de actualizaciones, se deben tener en cuenta los puntos 3. y 5. anteriormente descritos, ya que se procederá a actualizar la cotización adeudada más antigua de las que la causa presenta, hasta la fecha en que se haya efectuado la primera consignación (para estos efectos el valor de la consignación no debe ser manipulado). Una vez que esta deuda se ha actualizado (hasta la fecha de la consignación actualizada más antigua) se procederá a sacar el saldo entre ambos valores, es decir, cotización actualizada menos consignación descontando, en el caso de las A.F.P. según el esquema de prioridades que se presenta a continuación:

1. Intereses.
2. Capital Nominal Reajustado.
3. Recargo Afiliado
4. Recargo AFP.
5. Costas Procesales.
6. Costas Personales.

En el caso que el saldo producido por esta resta sea valor positivo, significará que la consignación no fue suficiente para pagar la deuda de la cotización más antigua. Ante esta situación se debe tomar la segunda consignación más antigua y actualizar el saldo adeudado de la operación anterior hasta la fecha en que fue realizada la segunda consignación más antigua.

Lo anterior implica que el descuento de la consignación se debe efectuar privilegiando los ítems antes expuestos, según corresponda. Sin embargo, al momento de cancelar el capital nominal reajustado, esto se debe realizar de manera proporcional, porcentaje que se calcula de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Saldo Pendiente}}{\text{Saldo Pendiente} + \text{reajuste}} \times 100$$

El porcentaje entregado por la fórmula anterior se debe aplicar al valor del Saldo de la consignación que no ha sido cancelada y descontar del Saldo pendiente adeudado. Se deben tomar hasta 2 decimales después de la coma, lo que implica que el tercer decimal a pesar de ser mayor que 5 no implicará un cambio en el valor entregado.

Para descontar de la consignación el valor para el reajuste, se debe tomar la fórmula anterior, restarla de 100% y multiplicarla por el valor de la consignación antes mencionada.

En el caso de las cotizaciones adeudadas a las A.F.P., si una vez descontados de la consignación los intereses y el capital reajustado como se muestra en el paso anterior, aún queda un saldo a favor del deudor, se deberá descontar de este saldo el valor que se adeude por concepto de recargos al afiliado y posteriormente los recargos a la A.F.P.

Al momento de actualizar una cotización, ésta queda integrada por 6 montos que formarán el total de la deuda, el que se compone de los siguientes ítems:

- Saldo Cotización: corresponde a la cantidad nominal de cotización inicial que no ha sido cancelada, esta es de uso de las A.F.P. lo que significa que no posee ninguna implicancia para el cálculo posterior, es sólo referencia.
- Saldo Pendiente: corresponde a la suma de la cotización nominal que no ha sido cancelada más los intereses, reajustes y recargos.
- Reajuste: corresponde a la multiplicación entre el saldo pendiente de la actualización anterior con la tasa de reajuste entregada por la Tabla de reajustes e intereses penales.

- Recargo Afiliado: corresponde a la multiplicación entre el saldo pendiente más el reajuste de la actualización anterior con la tasa de recargo afiliado entregado por la Tabla de reajustes e intereses penales.

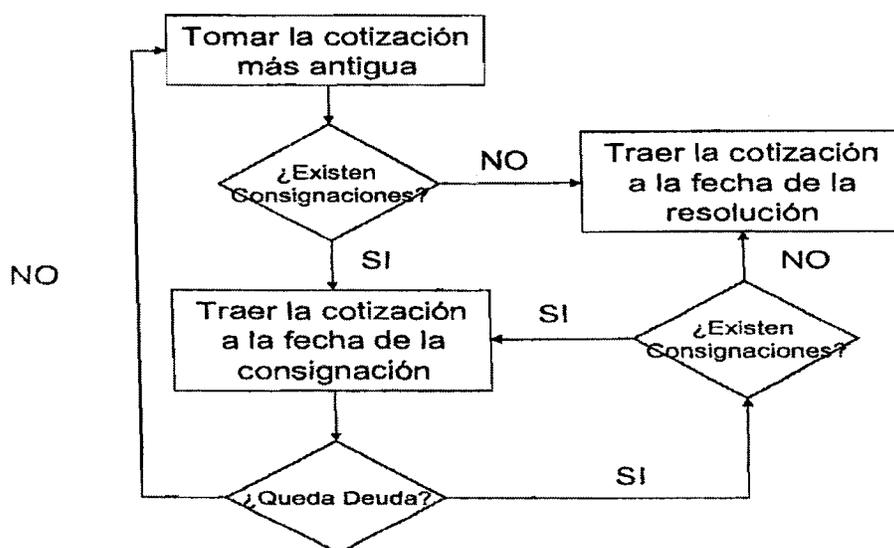
El procedimiento antes descrito debe ser realizado hasta que el saldo de la cotización más antigua sea cero o hasta que no existan más consignaciones para restar de la cotización. Si ocurre la opción anterior, se deberá traer el saldo adeudado a la fecha de la resolución emitida por el juez. En cambio, si la cotización más antigua queda completamente pagada y aún queda dinero de las consignaciones realizadas, se procederá a tomar la segunda cotización más antigua y se actualizará hasta la fecha de la consignación que aún posee dinero a favor, repitiendo los procedimientos antes descritos en caso de quedar saldos positivos a favor de la deuda.

Si existiere el caso en que las cotizaciones son completamente canceladas y aún queda saldo de las consignaciones entregadas durante el proceso, este saldo será sometido a las rebajas pertinentes por concepto de costas procesales y personales del juicio.

Si hubiere deducido del saldo de las consignaciones los valores adeudados por las costas antes mencionadas aún existen saldos a favor del demandado, éstos deberán ser devueltos mediante un cheque emitido por el juzgado en cuestión al nombre del demandado o su representante.

Para un mejor entendimiento de la antes expuesto es que se realizó un diagrama de flujo que refleja el proceso que se debe seguir para la actualización de las cotizaciones.

Diagrama N° 1



7. Ejemplos completos aplicado a la Administradora de Fondos de Pensiones:

Ejemplo N° 1

A continuación se presenta un ejemplo que permite seguir paso a paso como sería el procedimiento de actualización de la deuda y en que partes se aplica cada uno de los puntos comentados anteriormente.

**Tabla N° 3**

<b>CUANTÍA NOMINAL JUICIO</b>	<b>\$ 100.000</b>
FECHA 1ª COTIZACIÓN	01.04.1997
MONTO 1ª COTIZACIÓN	\$ 50.000
FECHA 2ª COTIZACIÓN	01.05.1997
MONTO 2ª COTIZACIÓN	\$ 50.000
FECHA 1ª CONSIGNACIÓN	15.09.2001
MONTO 1ª CONSIGNACIÓN	\$ 70.000
<b>FECHA RESOLUCIÓN</b>	<b>20.01.2006</b>

En este caso se tienen dos cotizaciones adeudadas, por un mismo valor cada una y una consignación por \$70.000 realizada el 15.09.2001.

Según el pto. 6. lo que se debe hacer es tomar la cotización más antigua adeudada, es decir, la del 01.04.1997 y se debe actualizar hasta la fecha de la 1ª consignación, de la forma que muestra el pto. 3., donde los valores que entrega la tabla de la S.P. son las siguientes:

**Tabla N° 4**

**TABLA DE REAJUSTE E INTERESES PENALES**

	<b>Reajuste</b>	
	4,9%	
<b>Interés</b>	<b>Recargo Afiliado</b>	<b>Recarga A.F.P.</b>
114,17%	7,47%	15,36%

Desde 01.04.1997

Hasta 15.09.2001

Por los valores entregados de la tabla, los \$ 50.000 adeudados desde el 01.04.1997 quedan actualizados a fecha del 15.09.2001 con un valor de \$ 124.306 cuyo detalle se ve a continuación:

**Tabla Nº 5**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	RECA.F.P. \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	01/04/1997	50.000	2.450	59.882	3.918	8.056	<b>\$124.306</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50.000</b>	<b>2.450</b>	<b>59.382</b>	<b>3.916</b>	<b>8.058</b>	<b>\$124.306</b>

Una vez actualizada la cotización, se debe restar de la consignación realizada en esta fecha, presentando el siguiente resultado:

**Tabla Nº 6**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	RECA.F.P. \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	01/04/1997	9.645	473	59.882	-	-	<b>\$70.000</b>
<b>TOTAL</b>		<b>9.645</b>	<b>473</b>	<b>59.882</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>\$70.000</b>

**SALDO DE LA CONSIGNACION**

**0**

Como en este caso la consignación no fue suficiente para poder saldar la cotización mas antigua y tampoco se encuentran mas consignaciones de las cuales seguir descontando deuda, el saldo de la 1ª cotización se debe traer a la fecha en que fue actualizada por ultima vez, es decir, el 15.09.2001, hasta el día de la resolución que fue el 20.01.2006 como se aprecia a continuación:

**Tabla Nº 7**

**TABLA DE REAJUSTE E INTERESES PENALES**

Reajuste		
3,96%		
Interés	Recargo Afiliado	Recarga A.F.P
69,11%	3,26%	10,57%

Desde 15.09.2001

Hasta 20.01.2006

**Tabla N° 8**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO COTIZ. \$	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	RECA.F.P. \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	15/09/2001	40.355	54.306	2.151	39.017	1.841	5.968	<b>\$103.283</b>
<b>TOTAL</b>			<b>54.306</b>	<b>2.151</b>	<b>39.017</b>	<b>1.841</b>	<b>5.968</b>	<b>\$103.283</b>

Al total presentado en la tabla anterior, se le debe agregar la actualización de la 2ª cotización adeudada, desde el 01.05.1997, monto que se debe actualizar directamente hasta la fecha de la resolución, producto que no existen consignaciones de por medio que reduzcan su valor:

**Tabla N° 9**

**TABLA DE REAJUSTE E INTERESES PENALES**

	Reajuste	
	10,91%	
Interés	Recargo Afiliado	Recarga A.F.P
252,19%	25,08%	25,36%

Desde 15.09.1997

Hasta 20.01.2006

**Tabla N° 10**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	RECA.F.P. \$	TOTAL PERIODO
2ª COTIZACIÓN	01/05/1997	50.000	5.455	139.852	13.908	14.063	<b>\$223.278</b>
<b>TOTAL</b>		<b>50.000</b>	<b>5.455</b>	<b>139.852</b>	<b>13.908</b>	<b>14.063</b>	<b>\$223.278</b>

En la tabla siguiente se presenta el resultado final del ejercicio con la actualización del saldo no cancelada de la 1ª y 2ª cotización a la fecha de la resolución, esto es, al 20.01.2006:

**Tabla N° 11**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO COTIZ. \$	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	RECA.F.P. \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	15/09/2001	40.355	54.306	2.151	39.017	1.841	5.968	<b>\$103.283</b>
2ª COTIZACIÓN	01/05/1997		50.000	5.455	139.852	13.908	14.063	<b>\$223.278</b>
<b>TOTAL</b>			<b>104.306</b>	<b>7.606</b>	<b>178.869</b>	<b>15.749</b>	<b>20.031</b>	<b>\$326.561</b>

**Ejemplo N° 2**

A continuación se presenta un ejemplo que permite seguir paso a paso como sería el procedimiento de actualización de la deuda y en que partes se aplican cada uno de los puntos comentados anteriormente.

**Tabla N° 12**

<b>CUANTÍA NOMINAL JUICIO</b>	<b>\$ 424.270</b>
FECHA 1ª COTIZACIÓN	01.04.1997
MONTO 1ª COTIZACIÓN	\$ 106.617
FECHA 2ª COTIZACIÓN	01.05.1997
MONTO 2ª COTIZACIÓN	\$ 106.617
FECHA 3ª COTIZACIÓN	01.06.1997
MONTO 3ª COTIZACIÓN	\$ 106.617
FECHA 4ª COTIZACIÓN	01.07.1997
MONTO 4ª COTIZACIÓN	\$ 104.419

**Tabla Nº 13**

<b>CUANTÍA NOMINAL CONSIGNACIÓN</b>	<b>\$ 750.487</b>
FECHA 1ª COSIGNACIÓN	15.12.1999
MONTO 1ª \$ COSIGNACIÓN	\$ 84.632
FECHA 2ª COSIGNACIÓN	24.09.2001
MONTO 2ª \$ COSIGNACIÓN	\$ 160.447
FECHA 3ª CONSIGNACIÓN	03.05.2002
MONTO 3ª \$ CONSIGNACIÓN	\$ 505.408
<b>FECHA RESOLUCIÓN</b>	<b>18.01.2006</b>

En este caso se tienen cuatro cotizaciones adeudadas y tres consignaciones.

Según el pto. 6. lo que se debe hacer es tomar la cotización más antigua adeudada, es decir, la del 01.04.1997 y se debe actualizar hasta la fecha de la 1ª consignación, de la forma que muestra el pto. 3., donde los valores que entrega la tabla de la S.P. son las siguientes:

**Tabla Nº 14**

**TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES**

REAJ. %	INTERÉS %	REC. AFIL. %	REC. A.F.P. %
4,90%	55,05%	2,17%	8,84%

Desde 01.04.1997

Hasta 15.12.1999

Por los valores entregados de la tabla, los \$ 106.617 adeudados desde el 01.04.1997 quedan actualizados a fecha del 15.12.1999 con un valor de \$ 185.725 cuyo detalle se ve a continuación:

Tabla Nº 15

**ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISTRIBUCIÓN DE LA 1ª CONSIGNACIÓN AL**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	COTIZ. \$ NOM	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	01.04.1997	106.617	5.224	61.569	2.427	9.887	185.724
<b>TOTAL</b>		<b>106.617</b>	<b>5.224</b>	<b>61.569</b>	<b>2.427</b>	<b>9.887</b>	<b>185.724</b>

Tabla Nº 16

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	COTIZ. \$ NOM	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	01.04.1997	21.984	1.079	61.569	-	-	84.632
<b>TOTAL</b>		<b>21.984</b>	<b>1.079</b>	<b>61.569</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>84.632</b>

**SALDO DE LA 1ª CONSIGNACIÓN**

**0**

En la tabla anterior es necesario hacer ver que para descontar los \$ 23.063 del saldo pendiente de la cotización, se utilizó la proporcionalidad que existe entre el saldo y el reajuste, cuyo porcentaje de participación es de un 95,32% para la cotización y un 4,68% de la 1ª consignación, el valor de los intereses (\$ 61.569) y del saldo obtenido de ese valor (\$ 23.063) se pagó un 95,32% para el saldo pendiente y un 4,68% para el reajuste.

Como en este caso la consignación no fue suficiente para poder saldar la cotización más antigua, se debe buscar la siguiente consignación y actualizar el saldo de la deuda de la 1ª cotización a la fecha de la 2ª consignación, es decir, hasta el 24.09.2001:

Tabla Nº 17

**ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISTRIBUCIÓN DE LA 2ª CONSIGNACIÓN AL 24/09/2001**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO COTIZ. \$	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P. \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	15.12.1999	84.633	101.092	-	36.959	1.041	6.349	<b>\$145.441</b>
<b>TOTAL</b>			<b>101.092</b>	<b>-</b>	<b>36.959</b>	<b>1.041</b>	<b>6.349</b>	<b>\$145.441</b>

**Tabla Nº 18**

**TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES**

REAJ. %	INTERÉS %	REC. AFIL. %	REC. A.F.P. %
0,00%	36,56%	1,03%	6,28%

Desde 15.12.1999

Hasta 24.09.2001

Donde el monto de la 2ª consignación (\$ 160.447) se distribuye de la siguiente forma:

**Tabla Nº 19**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	COTIZ. \$ NOM	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC.A.F.P. \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	15.12.1999	101.092	-	36.959	1.041	6.349	<b>\$145.441</b>
<b>TOTAL</b>		<b>101.092</b>	-	<b>36.959</b>	<b>1.041</b>	<b>6.349</b>	<b>\$145.441</b>
<b>SALDO DE LA 2ª CONSIGNACIÓN</b>							<b>\$ 15.006</b>

Como en este caso queda saldada la deuda de la 1ª cotización y queda un saldo de la 2ª consignación (\$ 15.006), éste se debe asignar a la deuda de la siguiente cotización adeudada previamente actualizada a la fecha de la 2ª consignación, es decir, hasta el 24.09.2001:

**Tabla Nº 20**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO COTIZ. \$	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P. \$	TOTAL PERIODO
2ª COTIZACIÓN	01.05.1997	106.617	106.617	5.224	125.530	8.131	16.966	<b>\$262.468</b>
<b>TOTAL</b>			<b>106.617</b>	<b>5.224</b>	<b>125.530</b>	<b>8.131</b>	<b>16.966</b>	<b>\$262.468</b>

**Tabla N° 21**

**TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES**

REAJ. %	INTERÉS %	REC. AFIL. %	REC. A.F.P. %
4,90%	112,24%	7,27%	15,17%

Desde 01.05.1997

Hasta 24.09.2001

Donde el saldo de la 2ª consignación (\$ 15.006) se distribuye de la siguiente forma:

**Tabla N° 22**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	COTIZ. \$ NOM	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	RECA.F.P. \$	TOTAL PERIODO
2ª COTIZACIÓN	01.05.1997	-	-	15.006	-	-	\$15.006
<b>TOTAL</b>		-	-	<b>15.006</b>	-	-	<b>\$15.006</b>

**SALDO DE LA 2ª CONSIGNACIÓN**

**0**

Como el saldo de la 2ª consignación no fue suficiente para saldar la deuda de la 2ª cotización más antigua, se debe buscar la siguiente consignación y actualizar el saldo pendiente de la 2ª cotización hasta la fecha de la 3ª consignación, es decir hasta el 03.05.2002:

**Tabla N° 23**

**ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISTRIBUCIÓN DE LA 3ª CONSIGNACIÓN AL 03/05/2002**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO COTIZ. \$	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P. \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	01.04.1997							\$0
2ª COTIZACIÓN	24.09.2001	106.617	247.462	-	23.187	198	4.430	\$275.277
<b>TOTAL</b>			<b>247.462</b>	-	<b>23.187</b>	<b>198</b>	<b>4.430</b>	<b>\$275.277</b>

**Tabla Nº 24**

**TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES**

REAJ. %	INTERÉS %	REC. AFIL. %	REC. A.F.P. %
0,00%	9,37%	0,08%	1,79%

Desde 24.09.2001

Hasta 03.05.2002

Donde el monto de la 3ª consignación (\$ 505.408) se distribuye de la siguiente forma:

**Tabla Nº 25**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	COTIZ. \$ NOM	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P. \$	TOTAL PERIODO
2ª COTIZACIÓN	24.09.2001	247.462	-	23.187	198	4.430	<b>\$275.277</b>
<b>TOTAL</b>		<b>247.462</b>	<b>-</b>	<b>23.187</b>	<b>198</b>	<b>4.430</b>	<b>\$275.277</b>

**SALDO DE LA 3ª CONSIGNACIÓN**

**\$ 230.131**

Como en este caso queda saldada la deuda de la 2ª cotización y queda un saldo de la \$ 230.131 de la 3ª consignación, éste se debe asignar a la deuda de la 3ª cotización previamente actualizada a la fecha de la 3ª consignación, es decir, hasta el 03.05.2002:

**Tabla Nº 26**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO COTIZ. \$	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P. \$	TOTAL PERIODO
3ª COTIZACIÓN	01.06.1997	106.617	106.617	5.224	146.288	10.412	18.845	<b>\$287.386</b>
<b>TOTAL</b>			<b>106.617</b>	<b>5.224</b>	<b>146.288</b>	<b>10.412</b>	<b>18.845</b>	<b>\$287.386</b>

**Tabla Nº 27**

**TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES**

REAJ. %	INTERÉS %	REC. AFIL. %	REC. A.F.P. %
4,90%	130,80%	9,31%	16,85%

Desde 01.06.1997

Hasta 03.05.2002

Donde el monto de la 3ª consignación (\$ 230.131) se distribuye de la siguiente forma:

**Tabla Nº 28**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	COTIZ. \$ NOM	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P. \$	TOTAL PERIODO
3ª COTIZACIÓN	01.06.1997	79.918	3.925	146.288	-	-	<b>\$230.131</b>
<b>TOTAL</b>		<b>79.918</b>	<b>3.925</b>	<b>146.288</b>	-	-	<b>\$230.131</b>

**SALDO DE LA 3ª CONSIGNACIÓN**

**0**

Para este caso la proporción de pago entre el saldo pendiente y el reajuste, fue de un 95,32% al igual que la 1ª consignación (esto sólo fue coincidencia).

Como ya no existe más consignación por descontar, se presenta el resultado final del ejercicio, con la actualización del saldo no cancelado de la 3ª cotización y la 4ª cotización a la fecha de la resolución.

**Tabla Nº 29**

**SALDO ADEUDADO**

RESOLUCIÓN JUDICIAL	PERIODO	SALDO COTIZ. \$	SALDO PEND. \$	REAJ. \$	INTERÉS \$	REC. AFIL. \$	REC A.F.P. \$	TOTAL PERIODO
1ª COTIZACIÓN	01.04.1997							<b>\$0</b>
2ª COTIZACIÓN	01.05.1997							<b>\$0</b>
3ª COTIZACIÓN	03.05.2002	26.699	57.255	2.267	31.053	1.179	5.030	<b>\$96.784</b>
4ª COTIZACIÓN	01.07.1997	104.419	104.419	11.392	281.432	27.551	28.733	<b>\$453.527</b>
<b>TOTAL</b>			<b>161.674</b>	<b>13.659</b>	<b>312.485</b>	<b>28.730</b>	<b>33.763</b>	<b>\$550.311</b>

**Tabla Nº 30**

**TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES**

REAJ. %	INTERÉS %	REC. AFIL. %	REC. A.F.P. %
3,96%	52,17%	1,98%	8,45%

Desde 03.05.2002

3ª COTIZACIÓN

Hasta 18.01.2006

TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PENALES

REAJ. %	INTERÉS %	REC. AFIL. %	REC. A.F.P. %
10,91%	243,01%	23,79%	24,81%

Desde 01.07.1997

4ª COTIZACIÓN

Hasta 18.01.2006